

RESOLUCION No. 3568 DE 2019

(20 DIC 2019)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA, REQUERIDO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DEL USO DE FUENTES DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA, CON CAPACIDAD DE GENERACIÓN DE MENOR A 100 MEGAWATT (MW), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, La Ley 99 de 1993, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto número 1076 de 2015, establece que: "Los términos de referencia son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental competente. Los estudios ambientales se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El solicitante deberá adaptarlos a las particularidades del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar.

Que así mismo indica el artículo 2.2.2.3.3.2 del precitado decreto que los términos de referencia deben ser utilizados por el solicitante de una licencia ambiental "de acuerdo con las condiciones específicas del proyecto, obra o actividad que pretende desarrollar".

Que no obstante la utilización de los términos de referencia, el solicitante deberá presentar los estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.1 del Decreto en mención, de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales.



Que en razón de lo anterior, esta Corporación, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, adoptará los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental de proyectos de construcción y operación de generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía fotovoltaica, con capacidad de generación de menor a 100 megawatt (mw).

Que los términos de referencia que se adoptan a través del presente acto administrativo, constituyen una herramienta que pretende facilitar el proceso de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y una guía general, no exclusiva, para la elaboración del mismo, por lo tanto, los estudios ambientales podrán contener información no prevista en los términos de referencia, cuando a juicio del solicitante, dicha información se considere indispensable para que la autoridad ambiental competente tome la decisión respectiva.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Adopción.** Adóptense los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, para los proyectos de construcción y operación de generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía fotovoltaica, con capacidad de generación de menor a 100 megawatt (mw), identificados con el nombre (Términos de Referencia Proyectos Fotovoltaicos 2019) contenidos en la página web de Corpoguajira, y que hacen parte integral de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **Ámbito de Aplicación.** Los términos de referencia que se adoptan en la presente Resolución son aplicables a los usuarios dentro del trámite de licenciamiento ambiental para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, en los proyectos de construcción y operación de generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía fotovoltaica, con capacidad de generación de menor a 100 megawatt (mw).

ARTÍCULO TERCERO: **Verificación.** El interesado en obtener la Licencia Ambiental, deberá verificar que no queden excluidos de la evaluación aspectos que puedan afectar y/o producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO UNICO.- En los anteriores eventos, el solicitante deberá justificar técnica y/o jurídicamente, las razones por las cuales no se incluye dicha información.

ARTICULO CUARTO: **Información Adicional.** La presentación del Estudio de Impacto Ambiental con sujeción a los términos de referencia adoptados en esta Resolución, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental de solicitar al interesado la información adicional específica que se considere indispensable para evaluar y decidir sobre la viabilidad del proyecto, a pesar de que la misma no esté contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la licencia ambiental.

PARÁGRAFO.- El interesado deberá incorporar dentro del Estudio de Impacto Ambiental, además de lo establecida en los Términos de Referencia que por esta Resolución se adoptan, toda la información

que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para acceder al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.

ARTICULO QUINTO: **Régimen de Transición:** Los proyectos de uso de fuentes de energía eólica continental a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución, que a la fecha de entrada en vigencia de esta hayan presentado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia fijados de forma específica, continuarán su trámite y deberán ser evaluados de conformidad con los mismos.

Los Estudios de Impacto Ambiental elaborados según los términos de referencia fijados de forma específica y que no hayan sido presentados no se regirán por el presente acto administrativo, siempre y cuando estos estudios sean radicados en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: **Vigencia y Derogatorias.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, según lo contemplado en la LEY 1437 DE 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital Distrital del Departamento de La Guajira

20 DIC 2019

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: J Barros / F Prieto
Revisó y Aprobó: E. Maza